



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.238/2013**

**La Paz, 3 de diciembre de 2013**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, fue restituido mediante Ley No.2840 de 16 de septiembre de 2004, mediante Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional", se establece sus atribuciones, entre las que se encuentran formular, ejecutar, evaluar, y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales.

Que el Art. 351 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, dispone "El Estado asumirá el control y la dirección sobre exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de las entidades públicas", por lo que es política del Estado el control de la comercialización de minerales.

Que el Art.369 Parágrafo II establece que "Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera", por lo que es el Órgano Ejecutivo mediante el Ministerio de Minería y Metalurgia, específicamente por el SENARECOM, quien debe realizar el control efectivo de la actividad minera para lo que debe disponer de recursos suficientes.

Que el Parágrafo I del Art.2 del Decreto Supremo No.29165, indica: "Se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), como entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la "regulación y comercialización de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales", (modificado por el D.S. No.29581 de 27 de mayo de 2008), quedando redactada de la siguiente manera:

"Encargada de Registrar y controlar la comercialización interna y externa de minerales y metales".  
El Decreto Supremo No.29165 Art.4 determina que el SENARECOM, tiene las siguientes atribuciones entre otras: a) Registro y verificación de la información de las exportaciones mineras y de comercialización interna de minerales y metales.

Que mediante Resolución Ministerial No.65/2008 de 7 de julio de 2008 el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el Reglamento Interno del SENARECOM, en sus cinco (5) títulos y sesenta (60) artículos, disponiendo en su Art.4 que el Directorio es la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales. Asimismo, en su Art. 35 prescribe que el SENARECOM se financiara con ingresos propios inherente a sus actividades Inc. a) Registro y actualización del NIM. b) Formulario M-02, Formulario M-03, d) Verificación por la exportación de minerales, e) Ingresos generados por concepto de comisiones por convenios interinstitucionales, f) Pago de Formulario por gestiones no actualizadas y g) Recursos de donación y Convenio.

Que la Resolución Ministerial No.090/2010 de 27 de julio de 2010 del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el costo a pagar por el servicio de verificación de exportación por el servicio que presta el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), por la verificación de las exportaciones, en el monto del 0.05% del Valor Oficial Bruto de la exportación del mineral y metal.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que la Resolución Ministerial No.201/2013 de 29 de octubre de 2013, refrenda la Resolución de Directorio No.07/2013 de 29 de octubre de 2013 emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), que aprueba los costos de los formularios M-01, M-02, M-03 y legalización del NIM

Que mediante Nota CM 206/2013, la Central Integral de Comercialización de Minerales de las Cooperativas Mineras (COMERMIN), hace conocer al SENARECOM su rechazo a las resoluciones de Directorio, solicitando dejarlas sin efecto, señalando que el cobro de los formularios M-02 y M-03 gravan al comercializador-exportador. Asimismo, indica que se estaría induciendo a las cooperativas mineras, en especial auríferas, a vender su producción al mercado informal que oferte mejores precios, disminuyendo los volúmenes y valores de exportación de oro, por el impacto de los costos adicionales.

Que el Informe Técnico SNRCM-UCCI No.081/2013 de 27 de noviembre de 2013, concluye indicando que en atención a las justificaciones de las cooperativas mineras afiliadas a FENCOMIN, para la determinación de costos de las declaraciones de Formulario M-02 (Formulario de Compra y Venta Interna de Minerales y Metales) y Formulario M-03 (Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales), se debe considerar la rebaja de los costos fijados por la Resolución de Directorio SNRCM No.07/2013 de 29 de octubre de 2013.

Que el Informe Legal No.SNRCM/UAL/132/2013 de 27 de noviembre de 2013, indica que para la determinación de los costos de las declaraciones de Formulario M-02 y M-03, se recomienda disponer la rebaja de los costos fijados por la Resolución de Directorio SNRCM No.07/2013 de 29 de octubre de 2013 refrendado por Resolución Ministerial No.201/2013 de 29 de octubre de 2013, Formulario M-02 de Bs.25 a 3,00 y del Formulario M-03 de Bs.35 a 5,00.

Que la Resolución de Directorio SNRCM No.12/2013 de 27 de octubre de 2013, aprueba los informes técnico y legal emitidos por el SENARECOM, la Reformulación de los costos por los formularios M-02 y M-03, solo para Cooperativas Mineras afiliadas a FENCOMIN que realicen declaraciones juradas de los mencionados formularios, que deberá realizarse mediante depósito bancario en la cuenta corriente fiscal del Banco Unión S.A. No.10000004678625 SENARECOM-Recursos Propios, por el usuario de los servicios, debiendo presentar la boleta bancaria como requisito para el inicio del trámite. Asimismo, determina que en la presentación de los Formularios M-02, podrán agruparse de acuerdo a los siguientes criterios: Por Razón Social (Proveedor de mineral o metal). Por Municipio (Municipio proveedor de mineral o metal). Por quincena de cotización oficial del mineral o metal (Quincena). Por cotización del Dólar (Cuando exista variación en el tipo de cambio).

Que el Informe Técnico No.580-DGP-180/2013 emitido por la Dirección General de Planificación del MMM, concluye que en consideración a que el Directorio del SENARECOM, aprobó la reformulación de los costos unitarios de los Formularios M-02 y M-03, solo para las Cooperativas Mineras afiliadas a FENCOMIN, se establece que las atribuciones del Directorio del SENARECOM son competentes para la aprobación de los mismos.

Que el Informe Legal 1522-DJ-398/2013 de 3 de diciembre de 2013, indica que al ser el Directorio del SENARECOM la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales, las resoluciones que emanen del mismo, son vinculantes en su ejecución. Asimismo, indica que los Informes Técnico SNRCM-UCCI No.081/2013 de 27 de octubre de 2013, Informe Legal SNRCM.U.A.L.No.132/2013 de 27 de octubre de 2013 y Resolución de Directorio, emitidos por





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

productores, se recomienda instruir al SENARECOM la aplicación de sanciones administrativas contra comercializadores, exportadores y otros que infrinjan esta disposición.

**POR TANTO**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Refrendar** la Resolución de Directorio No.12/2013 de 27 de noviembre de 2013, emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales, que aprueba la reformulación de los costos por los Formularios M-02 "Compra y Venta Interna de Minerales y Metales" y M-03 "Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales" del SENARECOM, únicamente para Cooperativas Mineras afiliadas a la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN), que realicen declaraciones juradas de formularios M-02 y M-03.

**SEGUNDO.-** Prohibir el traslado del costo de los formularios M-02 y M-03, en la comercialización interna y externa de minerales y metales del comprador al productor, instruyendo al SENARECOM la aplicación de sanciones administrativas contra comercializadores, exportadores y otros que infrinjan esta prohibición.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



Ing. Mario Virreira Iporre  
MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA



SERVICIO NACIONAL  
DE REGISTRO Y CONTROL  
DE LA COMERCIALIZACIÓN  
DE MINERALES Y METALES

RESOLUCION DIRECTORIAL SNRCM  
12/2013

## RESOLUCION DE DIRECTORIO SNRCM Nro. 12/2013

La Paz, 27 de noviembre de 2013

### VISTOS y CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 351 Parágrafo I) que “El Estado, **asumirá el control** y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y **comercialización de** los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas”, por lo que es Política de Estado el control de la comercialización de minerales.

Que, la mencionada Carta Magna también establece en su artículo 369 parágrafo II que “Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y **control de la actividad minera**.”. Por lo que es el Órgano Ejecutivo mediante el Ministerio de Minería y Metalurgia y específicamente por el SENARECOM, que debe realizar el control efectivo de la actividad minera, para lo que debe disponer de recursos económicos suficientes.

Que, por Decreto Supremo No.29165 de 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo No. 29581, “se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de registrar y controlar las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales”.

Que, el artículo 11 del D.S. 29165 modificado por D.S. 29581 dispone en su parágrafo I) que el funcionamiento y operaciones del SENARECOM, serán financiados **por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.**

Que, mediante Resolución Ministerial No. 65/2008 de 7 de julio de 2008 el Ministerio de Minería y Metalurgia aprueba y pone en vigencia el **Reglamento Interno del SENARECOM** en sus 5 títulos y 60 artículos, mismo que dispone en su Art. 4 que el Directorio es la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales.

Que, el Reglamento interno del SENARECOM dispone en su Art. 35 que el SENARECOM se financiara con los ingresos inherentes a sus actividades Inc. a) **Registro y actualización del NIM, b) Formulario M-02, Formulario M-03**, d) Verificación por la exportación de minerales, e) Ingresos generados por concepto de comisiones por convenios interinstitucionales, f) pago de formulario por gestiones no actualizadas, g) Recursos de donación y Convenio.

Que, la norma antes señalada establece en su en su artículo 36 inciso c) que el patrimonio del SENARECOM, estará conformado por los ingresos generados por sus actividades y VENTA DE FORMULARIOS. Por lo que la generación de recursos para financiar al SENARECOM está enmarcada y facultada mediante D.S. 29165 y Resolución Ministerial 65/2008.

Que, por Resolución Ministerial No. 090/2010 de 27 de julio de 2010 del Ministerio de Minería se tiene aprobado y puesto en vigencia el costo a pagar por el servicio de verificación de exportación por el servicio que presta el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, **por la verificación de las exportaciones**, en el monto del 0,05% (cinco

OFICINA CENTRAL – LA PAZ  
C. Socabaya No 340  
Entre mercado y potosi  
Telf. Fax.: 2000704 - 2000705

ORURO  
Av. El Minero  
Ex APEMIN  
Telf. Fax.: 5243638

POTOSI  
C. Walter Dalence  
No. 30  
Telf. Fax.: 6122799

COCHABAMBA  
Parque Mariscal Santa Cruz  
Z. La Chimba, No.1306  
Telf. Fax.: 4024539

SANTA CRUZ  
C. Prolongación Beni, No.20  
Edificio Casanova, Piso Nro.  
7 Of.2 Telf. Fax.: 3120788

UYUNI  
Av. Potosi  
Barrio Sud



SERVICIO NACIONAL  
DE REGISTRO Y CONTROL  
DE LA COMERCIALIZACIÓN  
DE MINERALES Y METALES

RESOLUCION DIRECTORIAL SNRCM  
12/2013

por ciento) del Valor Oficial Bruto de la exportación del mineral o metal.

Que, por Resolución de Directorio SNRCM Nro. 07/2013 de 29 de octubre de 2013 refrendada por la Resolución Ministerial 201/2013 de 29 de octubre de 2013, aprueba los costos por los formularios M-01, M-02, M-03 y legalización NIM.

Que, de acuerdo a los Informes Técnico SNRCM –UCCI-No.081/2013 de 27 de noviembre de 2013, el SENARECOM, se elabora la propuesta de costos por los Formularios M-02 (Formulario de Compra y Venta de Minerales y Metales) y M-03 (Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales) del SENARECOM para Cooperativas Mineras afiliadas a la Federación Nacional de Cooperativas Mineras–FENCOMIN que realicen declaraciones juradas de Formularios M-02 y M-03, recomendando a consideración del Directorio del SENARECOM

Que, el Informe Legal SNRCM-U.A.L. - N° 132/2013 de 27 de noviembre de 2013 concluye y recomienda la necesidad de considerar la propuesta de reformulación de los Costos por los Formularios M-02 y M-03 conforme a la justificación y montos referidos en el Informe Técnico SNRCM –UCCI – 081/2013 solo para Cooperativas Minera afiliadas a la FENCOMIN, recomendando presentar a consideración de Directorio para fines consiguientes la Propuesta respectiva sustentada en el mencionado Informe Técnico.

Que, es atribución del Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido por Ley.

**POR TANTO**

El Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar los Informes Técnico –SNRCM –UCCI-No. 081/2013 emitido por la Unidad de Comercio Interno y Exportaciones y el Informe Legal SNRCM-U.A.L. No. 132/2013 de 27 de noviembre de 2013.

**SEGUNDO.-** Aprobar la reformulación de los Costos por los Formularios M-02 (Formulario de Compra y Venta de Minerales y Metales) y M-03 (Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales) del SENARECOM solo para Cooperativas Mineras afiliadas a la Federación Nacional de Cooperativas Mineras–FENCOMIN que realicen declaraciones juradas de Formularios M-02 y M-03, conforme la siguiente tabla:

DESCRIPCION	FORMULARIO	COSTO UNITARIO [Bs]
Compra y Venta de Minerales y Metales	M-02	3.00
Exportación de Minerales y Metales	M-03	5.00

**TERCERO.-** Su recaudación se realizará mediante depósito bancario en la cuenta corriente fiscal del

OFICINA CENTRAL – LA PAZ  
C. Socabaya No 340  
Entre mercado y potosi  
Telf. Fax.: 2000704 - 2000705

ORURO  
Av. El Minero  
Ex APEMIN  
Telf. Fax.: 5243638

POTOSI  
C. Walter Dalence  
No. 30  
Telf. Fax.: 6122799

COCHABAMBA  
Parque Mariscal Santa Cruz  
Z. La Chimba, No. 1306  
Telf. Fax.: 4024539

SANTA CRUZ  
C. Prolongación Beni, No.20  
Edificio Casanova, Piso Nro.  
7 Of.2 Telf. Fax.: 3120788

UYUNI  
Av. Potosi  
Barrio Sud



DE REGISTRO Y CONTROL  
DE LA COMERCIALIZACIÓN  
DE MINERALES Y METALES

RESOLUCION DIRECTORIAL SNRCM  
12/2013

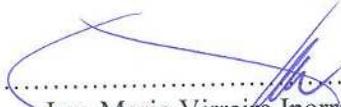
Banco Unión S.A. N° 10000004678625 "SENARECOM-Recursos Propios", el deposito debe realizarse por el usuario de los servicios, debiendo presentar la boleta bancaria como requisito para el inicio de trámites.

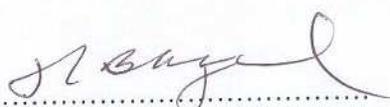
**CUARTO.-** La presentación de Formularios M-02, podrán agruparse de acuerdo a los siguientes criterios:

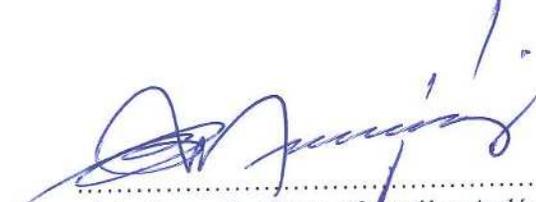
- Por Razón social (Proveedor de mineral o metal).
- Por Municipio (Municipio proveedor de mineral o metal).
- Por Quincena de Cotización Oficial de Mineral o metal (quincena).
- Por Cotización de Dólar (cuando exista cambios en el tipo de cambio).

**QUINTO.-** La Presente Resolución de Directorio, deberá remitirse al Ministerio de Minería y Metalurgia para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
.....  
Ing. Mario Virreira Iporre  
MINISTERIO DE MINERÍA Y  
METALURGIA  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DEL SENARECOM**

  
.....  
Lic. José Luis Bazán Ortega  
MINISTERIO DE MINERÍA Y  
METALURGIA  
**DIRECTOR DEL SENARECOM**

  
.....  
Lic. Franz Guillermo González Arduz  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL  
DESARROLLO  
**DIRECTOR DEL SENARECOM**

  
.....  
Lic. Luis Baudoin Olea  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL  
**DIRECTOR DEL SENARECOM**

OFICINA CENTRAL - LA PAZ  
C. Socabaya No 340  
Entre mercado y potosi  
Telf. Fax.: 2000704 - 2000705

ORURO  
Av. El Minero  
Ex APEMIN  
Telf. Fax.: 5243638

POTOSI  
C. Walter Dalence  
No. 30  
Telf. Fax.: 6122799

COCHABAMBA  
Parque Mariscal Santa Cruz  
Z. La Chimba, No. 1306  
Telf. Fax.: 4024539

SANTA CRUZ  
C. Prolongación Beni, No.20  
Edificio Casanova, Piso Nro.  
7 Of.2 Telf. Fax.: 3120788

UYUNI  
Av. Potosí  
Barrio Sud